

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25237

REAL DECRETO 2496/1983, de 20 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de medio ambiente.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 10.1.6 que corresponde a la Generalidad el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca. En consecuencia, procede traspasar a la Generalidad los servicios del Estado en materia de medio ambiente.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deberán ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del pleno celebrado el día 22 de junio de 1983.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña por el que se concretan las funciones, servicios y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad de Cataluña en materia de medio ambiente, adoptado por el pleno de dicha Comisión en su sesión del día 22 de junio de 1983, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 2.º Se traspasan a la Generalidad de Cataluña los servicios y funciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones allí especificados, y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y de las relaciones anexas.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el citado acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial» de la Generalidad, adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 20 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAMOS:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los servicios del Estado en Materia del Medio Ambiente, en los términos que se reproducen a continuación:

A. Competencias de la Generalidad.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña establece en su artículo 10.1.6 que corresponde a la Generalidad de Cataluña en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades para establecer normas adicionales de protección.

Por su parte, los artículos 149.1.3 y 149.1.23 reservan al Estado, respectivamente, la competencia exclusiva en materia de «relaciones internacionales» y «legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección».

B. Funciones y servicios que se traspasan.

1. En consecuencia, según en base a las previsiones estatutarias y constitucionales citadas en el apartado A, se transfieren a la Generalidad de Cataluña, dentro de su ámbito territorial, las funciones que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo actualmente realiza a través de la Dirección General del Medio Ambiente, y los servicios correspondientes.

2. La Generalidad de Cataluña tramitará y resolverá los expedientes de concesión de subvenciones y beneficios previstos en esta materia en la legislación vigente. Por lo que se refiere a la concesión de los beneficios de carácter fiscal, la Generalidad de Cataluña incluirá como resolución definitiva la que haya sido comunicada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Se establecerán los mecanismos de coordinación entre la Administración del Estado y la Generalidad para asegurar el cumplimiento por parte de ésta de las normas internacionales en materia ambiental suscritas por la Administración del Estado, así como para la formulación de la política ambiental que pueda afectar a otras Comunidades Autónomas.

4. Asimismo se establecerán los canales adecuados de intercambio de información entre ambas Administraciones relativas a la ejecución de la política de medio ambiente.

C. Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

A partir de la efectividad de la transferencia, la Generalidad de Cataluña se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los convenios y subvenciones que figuran en la relación adjunta número 1, junto con los créditos presupuestarios correspondientes.

D. Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios que se traspasan se consigna en la relación número 2.

E. Puestos de trabajo vacantes.

Las plazas vacantes adscritas a los servicios que se consignan en la relación número 3.

F. Créditos presupuestarios.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente correspondientes a la dotación de los servicios transferidos se consignan en la relación número 4.

G. Efectividad de la transferencia.

Estos traspasos serán efectivos a partir del 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.

Los Secretarios de la Comisión Mixta.— Fdo.: Gonzalo Puebla de Diego y Jaime Vilalta Vilella.

RELACION NUMERO 1
Créditos presupuestarios

1.1 Contratos afectados por el traspaso.

Crédito presupuestario	Denominación contrato	Anualidad (miles de pesetas)			Observaciones
		Hasta 31-12-1983	1983	1984 y siguientes	
17.09.771	Adopción medidas correctoras contaminación atmosférica en «Cía. Catalana de Cementos Portland, Sociedad Anónima» (Barcelona) ...	—	25.719	25.717	
17.09.771	Planta depuradora de aguas residuales industriales (Depuración Aguas Residuales, Sociedad Civil, Girona).	—	2.870	—	
17.09.771	Planta utilización residuos sólidos urbanos con lixiviados procedentes vertedero Garraf («Proyectos y Servicios, S. A.», Barcelona) ...	1.900	13.700	31.022	
17.09.771	Planta depuradora aguas residuales industriales («Curtidos Ametller, Sociedad Anónima», Girona) ...	100	1.000	13.525	Certificados 1.000 en 1983.
17.09.771	Planta depuradora aguas residuales industriales («Producciones Agropecuarias Fabra, S. A.», Tarragona) ...	50	800	7.792	Certificados 800 en 1983.
	Subtotal Sección 17 ...	2.050	44.089	78.056	
32.25.751	Plan gestión residuos sólidos urbanos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Bagés, Manresa (Barcelona) ...	9.973	17.582	—	Certificados 9.307 en 1983.
	Subtotal Sección 32 ...	9.973	17.582	—	
	Total Capítulo VII ...	12.023	61.671	78.056	Certificados 11.107 en 1983.

RELACION NUMERO 2

Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan

2.1 Relación nominal de funcionarios.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Número de Registro	Nivel	Puesto de trabajo que desempeña	Localidad	Retribuciones		Total anual
						Básicas	Complementarias	
Oliva Martínez, J. Luis ...	Técnico AISS ...	T06PG10A0025	7	Base... ..	Gerona	1.053.542	347.968	1.401.530
Moreno-Ventres Carbonell, María Angeles ...	Auxiliar AISS ...	T06PG12A3801	8	Base... ..	Barcelona ...	566.458	249.431	816.347
						1.620.458	597.419	2.217.877

Nivel 7 1

Nivel 8 1

Resumen por niveles 2

3. Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Puesto de trabajo	Cuerpo o escala	Nivel	Retribuciones		Total anual
			Básicas	Complementarias	
base ...	ITOP... ..	8	811.846	347.968	1.159.834
base ...	General Auxiliar ...	6	518.508	219.758	738.264
base ...	Subalterno ...	5	450.240	226.032	676.272
			1.774.594	793.776	2.571.370

Nivel 8 1

Nivel 6 1

Nivel 5 1

Resumen por niveles 3

Notas comunes A 2.1 y 2.2.— Los funcionarios y vacantes transferidos por el presente Real Decreto seguirán prestando sus servicios en las dependencias que actualmente ocupan o en otras que la Comunidad Autónoma les habilite al efecto. En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce una deuda de 38,5 metros cuadrados en tanto no se encuentre una solución global para los edificios que deben ocupar ambas Administraciones. A todos los efectos se considerará a este personal como de Servicios Centrales, por lo que su coste deberá

descontarse de las cantidades asignadas al MOPU para Cataluña en el anexo I del Real Decreto 1776/1983, de 22 de junio.

RELACION NUMERO 4

Créditos presupuestarios

Capítulo 2. Compra de bienes corrientes y de servicios.

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Importe anual (pesetas)	Cantidad a transferir (pesetas)
17.03.211	Dotación ordinaria para gastos de oficina ...	315.281	157.641
17.03.241	Distas, locomoción y traslados ...	208.881	103.441
17.03.271	Mobiliario y equipo inventariable ...	85.825	42.813
17.09.281	Reuniones y conferencias ...	323.748	—
17.09.283	Estudios y trabajos técnicos ...	544.658	—
17.09.285	Promoción y desarrollo ...	2.100.880	—
	Total Capítulo 2 ...	3.576.873	303.896

Nota.— Los importes anuales anteriores deberán descontarse de las cantidades asignadas al MOPU para Cataluña en el anexo I del Real Decreto 1776/1983, de 22 de junio.

Capítulo 7. *Transferencias de capital.*

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Importe anual (pesetas)	Cantidad a transferir (pesetas)
17.09.771	Para la concesión de subvenciones previstas en la normativa vigente sobre protección del medio ambiente atmosférico, depuración de aguas y gestión de residuos sólidos	44.089.000	42.289.000
32.25.751	Promoción y apoyo técnico y económico	17.582.000	8.275.000
	Total Capítulo 7	61.671.000	50.564.000

25238

REAL DECRETO 2497/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de vivienda rural.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 9.º, apartado 9.º, que la Generalidad de Cataluña tiene competencia exclusiva sobre la materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

Procede, por tanto, complementar el proceso de transferencia con el traspaso de las funciones y servicios en materia de vivienda rural encomendados en la actualidad a los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural y cuyos fines, composición y régimen económico están regulados por el Real Decreto 2683/1980, de 21 de noviembre.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto ha procedido a concretar los servicios objeto del traspaso a la Generalidad de Cataluña y a inventariar los correspondientes bienes y derechos del Estado, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en la sesión del Pleno celebrada el día 22 de junio de 1983 y que figura como anexo.

En su virtud, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 1983

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren a la Generalidad de Cataluña las funciones del Estado en materia de vivienda rural encomendadas en la actualidad a los Patronatos Provinciales, y en consecuencia se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1.—Se transfieren a la Generalidad de Cataluña las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y se traspasan a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el citado acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en «Diario Oficial de la Generalidad».

Dado en Madrid a 20 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Cataluña,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de las funciones y servicios del Estado en materia de vivienda rural en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias legales en las que se ampara la transferencia.*

El artículo 9.º, 9.º, del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece la competencia exclusiva de la Generalidad en materia de vivienda, que será ejercida de conformidad con los principios constitucionales vinculantes para los poderes públicos y con las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de la política financiera y crediticia que el Estado determine en uso de su correspondiente competencia exclusiva reconocida en los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

B) *Servicios y funciones que se traspasan a la Generalidad de Cataluña.*

En consecuencia, se traspasan a la Generalidad de Cataluña las funciones y servicios que la Administración del Estado desempeña en Cataluña en relación con la vivienda rural a través de los Patronatos para la Mejora de la Vivienda Rural constituidos en el seno de los Gobiernos Civiles de las cuatro provincias catalanas.

C) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Generalidad de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable, así como de los expedientes correspondientes a los servicios traspasados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio.

3. Desde la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo la Generalidad se subroga en los derechos y obligaciones de los Patronatos Provinciales derivados de los préstamos, anticipos y subvenciones concedidos hasta la fecha.

D) *Personal adscrito a los servicios y funciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios y funciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Generalidad de Cataluña en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo. Asimismo se remitirá a los Organos competentes de la Generalidad de Cataluña una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

E) *Créditos presupuestarios.*

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente correspondientes a la dotación de servicios traspasados se consignarán en la relación número 3.

No se incluyen los créditos correspondientes a subvenciones. Tampoco se incluyen los correspondientes a locales, que seguirán a cargo del Estado hasta tanto se solucione globalmente el asunto.

F) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

La transferencia de servicios y el traspaso de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y Jaime Vilalta Vilella.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas

B) Real Decreto 2683/1980, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 300, de 15 de diciembre).

lo 181.2 de la Constitución, que produce desde el día 7 de noviembre actual, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación del citado Decreto 37/1983, de 22 de junio, modificado por Decreto 50/1983, de 3 de agosto, así como la de los actos producidos en ejecución de dichos Decretos, incluidas las elecciones sindicales que, en virtud de la disposición final segunda del Decreto 37/1983, se convocaron para el pasado 29 de octubre.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

31096 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2406/1983, de 20 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de medio ambiente.*

Advertidos errores en el anexo del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de 20 de septiembre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25764 y en la relación número 1, donde dice: «hasta 31 de diciembre de 1983», debe decir: «hasta 31 de diciembre de 1982».

En la misma página y en la relación número 2, apartado 2.1 «Relación nominal de funcionarios», en la columna de apellidos y nombre, donde dice: «Oliva Martínez, J. Luis», debe decir: «Oliver Martínez, J. Luis»; en la misma columna, donde dice: «Moreno-Ventrel Carbonell, María Angeles», debe decir: «Moreno-Ventas Carbonell, María Angeles».

En este mismo cuadro en la columna de retribuciones, donde dice: «Básicas», debe haber una llamada (1) que expresa que incluye ayuda familiar.

En el mismo apartado y en «Retribuciones básicas» de Oliver Martínez, J. Luis, donde dice: «1.053.542», debe decir: «1.058.042», y en «Complementarias», donde dice: «347.988», debe decir: «588.228». El mismo concepto de Moreno-Ventas Carbonell, María Angeles, donde dice: «566.458», debe decir: «566.918». En la columna de «Total anual», donde dice: «1.401.530», debe decir: «646.042», y en el «Total final», donde dice: «2.217.877», debe decir: «462.617».

En el mismo apartado y a la altura del resumen por niveles, debe figurar total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: Técnico AISS: 1 y Auxiliar AISS: 1.

En el apartado 3 «Puestos de trabajo vacantes que se traspasan» el puesto de trabajo base correspondiente al Cuerpo o Escala General Auxiliar con nivel 6 le corresponden unas retribuciones de básicas, 515.508; complementarias, 219.756, y total anual, 735.264. El puesto de trabajo que figura base del Cuerpo Subalterno con nivel 5 le corresponden las retribuciones de: básicas, 450.240; complementarias, 228.032, y total anual, 678.272.

La última línea de las retribuciones que figuran en el «Boletín Oficial del Estado» y que son básicas: 1.774.594; complementarias, 793.776, y total anual, 2.571.370, corresponden a los totales de las retribuciones de los tres puestos de trabajo y la primera cifra es 1.777.594.

En la misma página y apartado, a continuación de resumen por niveles y antes de notas comunes a 2.1 y 2.2 debe figurar lo siguiente:

Total de puestos de trabajo vacantes por Cuerpo o Escala:

Ingeniero Técnico de Obras Públicas: uno.
Auxiliar: uno.
Subalterno: uno.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

31097 *REAL DECRETO 2925/1983, de 2 de noviembre, por el que se modifica el caso 15 de la disposición preliminar primera del Arancel de Aduanas.*

El Decreto del Ministerio de Comercio número 999/1980, de 30 de mayo, en su artículo 2.º y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1980,

autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de la citada disposición, se ha puesto de manifiesto la conveniencia de adoptar las medidas de política arancelaria que permitan conjugar la reactivación de la flota pesquera con la necesidad de mantener abastecido el mercado en productos del mar en las mejores condiciones de costes, haciendo posible un tratamiento arancelario favorable para la adquisición por la propia flota, en alta mar o en puerto extranjero, del pescado fresco que hoy día no resulta posible capturar, por las limitaciones existentes para la explotación de los caladeros habituales, anteriormente situados en mares libres, y realización a bordo de distintos trabajos de presentación y conservación.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo 8.º, número 4, de la mencionada Ley Arancelaria, de conformidad con el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifica la disposición preliminar primera del Arancel de Aduanas con la incorporación del nuevo caso 15 siguiente:

«Productos del mar elaborados a bordo de buques nacionales.»

«15. Los productos del mar elaborados a bordo de buques nacionales a partir de pescados, crustáceos o moluscos, en fresco, adquiridos por Empresas españolas y suministrados en alta mar o puerto extranjero al buque factoría o pesquero habilitado como tal, satisfarán los derechos correspondientes al producto fresco objeto de la adquisición y con arreglo a los tipos impositivos vigentes en el momento en que se solicite el despacho a consumo en la Aduana de importación.»

Art. 2.º La forma de adeudo que se establece en virtud del artículo anterior resultará aplicable a cuantos despachos aduaneros se encuentren en situación de liquidación provisional.

Art. 3.º El presente Real Decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.º, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

31098 *REAL DECRETO 2928/1983, de 2 de noviembre, por el que se amplía y modifica la lista apéndice de bienes de equipo del Arancel de Aduanas.*

La Ley Arancelaria, de 1 de mayo de 1960, en su artículo 4.º, base 3.º, determina la posibilidad de que se establezcan derechos arancelarios reducidos para los bienes de equipo que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social, siempre que no se fabriquen en España y favorezcan el desarrollo económico del país.

Para la aplicación a estos bienes de equipo del citado tratamiento arancelario especial, el Decreto 2790/1985, de 20 de septiembre, modificado por el Decreto 1520/1971, de 10 de julio, creó, con carácter de apéndice del Arancel de Aduanas, una lista en la que se recogiesen los bienes de equipo que, reuniendo las condiciones exigidas en la Ley Arancelaria, resultarían merecedoras del derecho arancelario reducido. Asimismo, se prevé la posibilidad de que, caso de subsistir las circunstancias que motivaron la inclusión en la referida lista apéndice, se concedan prórrogas de los beneficios reconocidos anteriormente.

Como consecuencia de las peticiones formuladas, y de conformidad con el dictamen de la Junta Superior Arancelaria, se considera procedente actualizar la lista apéndice del Arancel de Aduanas con inclusiones de nuevos bienes de equipo y modificaciones que garanticen su eficacia y operatividad.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre comercio exterior, y teniendo en cuenta que dicho efecto depende en gran manera de su rápida aplicación, se considera oportuno que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la facultad reconocida al Gobierno en el artículo 6.º, apartado 4.º, de la Ley Arancelaria vigente, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º La lista apéndice a que se refiere el Decreto 2790/1985, de 20 de septiembre, queda ampliada con la relación de bienes de equipo que se describen en el anexo I de

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2659

CORRECCION de errores del Real Decreto 2498/1983, de 20 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de medio ambiente.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, página 32074, corrección de errores del Real Decreto 2498/1983, de 20 de julio, se observa en la misma la existencia de errores de cálculo o numéricos, por lo que procede su rectificación:

En la página 25764 del «Boletín Oficial del Estado» número 225, de 20 de septiembre de 1983, en la relación número 2; y en la columna de total anual, donde dice: «1.401.530», debe decir: «1.848.270», y en el total final de esa misma columna, donde dice: «2.217.877», debe decir: «2.462.817».

Igualmente, y respecto de Oliver Martínez, la columna de nivel, donde dice: «7», debe decir: «20», y en la columna de puesto de trabajo que desempeña, donde dice: «Base», debe decir: «Jefe de Sección». En la indicada columna de nivel, y respecto de Moreno Ventas Carbonell, donde dice: «8», debe decir: «7», y el resumen por niveles de esta misma relación debe decir: «nivel 7 y nivel 20».

2660

CORRECCION de errores del Real Decreto 3040/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de Cultura.

Advertido error por omisión en el texto remitido del Real Decreto 3040/1983, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 295, de 10 de diciembre), procede efectuar la oportuna rectificación:

En la página 33296, después de la transcripción de la fecha y de la firma del Secretario de la Comisión Mixta y antes de la relación número 1, debe figurar el anexo II, que se acompaña.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de Cultura.

Ley de Excavaciones Arqueológicas de 7 de julio de 1911 («Gaceta» de 8 de julio de 1911). Reglamento para su aplicación de 1 de marzo de 1912 («Gaceta» de 5 de marzo de 1912).

Real Decreto de 9 de enero de 1923 sobre enajenación de obras artísticas, históricas y arqueológicas en posesión de Entidades religiosas («Gaceta» de 10 de enero de 1923).

Real Decreto-ley de 9 de agosto de 1926 sobre protección y conservación de la riqueza artística («Gaceta» de 15 de agosto de 1926).

Real Decreto de 2 de julio de 1930 de enajenación de obras artísticas, históricas o arqueológicas (sin fecha de publicación en la «Gaceta»).

Ley de 10 de diciembre de 1931 sobre enajenación de bienes artísticos, arqueológicos e históricos de más de cien años de antigüedad («Gaceta» de 12 de diciembre de 1931).

Ley de 13 de mayo de 1933, modificada por la de 22 de diciembre de 1955, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional («Gaceta» de 25 de marzo de 1933).

Orden ministerial de 3 de abril de 1939 sobre ordenación y recuento del Tesoro Arqueológico Nacional (sin fecha de publicación en la «Gaceta»).

Decreto de 9 de marzo de 1940 sobre Catálogo Monumental de España («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril de 1940).

Orden ministerial de 9 de julio de 1947 sobre hallazgos arqueológicos submarinos («Diario Oficial» número 153).

Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1949).

Decreto de 12 de junio de 1953 por el que se dictan disposiciones para la formalización de inventario del Tesoro Artístico Nacional («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 1953), modificado por los Decretos de 27 de enero de 1956 y 164/1969, de 8 de febrero, sobre transmisiones de antigüedades y obras de arte dentro y fuera del territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio de 1953), desarrollado por Decreto de 12 de junio de 1953 («Boletín Oficial del Estado»

de 23 de marzo de 1969, y Orden de 2 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1969).

Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 1954).

Ley de 22 de diciembre de 1953 sobre conservación del patrimonio histórico-artístico («Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre de 1953).

Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa. Decreto de 28 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de 1957).

Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1958).

Decreto 1116/1960, de 2 de junio, sobre exportación de obras de importancia histórica o artística («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 1960).

Ley de 24 de diciembre de 1962 sobre salvamento y hallazgos («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1962) (Ley 80/1962).

Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo de 1963).

Decreto 2055/1969, de 25 de septiembre, sobre actividades subacuáticas («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre de 1969).

Orden de 17 de noviembre de 1969 sobre los proyectos de obras en ciudades monumentales y conjuntos histórico-artísticos, jardines artísticos, monumentos y parajes pintorescos («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre de 1969).

Orden de 14 de marzo de 1970 de normas sobre colaboración de los servicios de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos con las Instituciones privadas o autoridades eclesásticas en la conservación de monumentos nacionales y museos no estatales («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril de 1970).

Orden de 16 de marzo de 1972 sobre supervisión de los programas de restauración del Patrimonio Artístico y del Programa de Investigación del Tesoro Arqueológico («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril de 1972).

Ley 28/1972, de 21 de junio, para la Defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1972).

Orden ministerial de 11 de junio de 1980 por la que se regula la creación y funcionamiento de fonotecas, en lo previsto en los artículos 12 y 13 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio de 1980).

Orden ministerial de 10 de febrero de 1983 por la que se regulan las subvenciones para giras de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1983).

Orden ministerial de 15 de febrero de 1983 por la que se regulan las subvenciones para montajes de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1983).

2661

RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Dirección General de Medios de Comunicación Social, por la que se hacen públicas las «Normas de admisión de publicidad», aprobadas por el Consejo de Administración del Ente Público Radiotelevisión Española.

Aprobadas por el Consejo de Administración del Ente Público Radiotelevisión Española las «Normas de admisión de publicidad», esta Dirección General ha acordado hacerlas públicas para general conocimiento, mediante su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 1984.—El Director general, Francisco Virseda Barca.

NORMAS DE ADMISION DE PUBLICIDAD

Las presentes normas básicas regulan la publicidad tanto en la televisión como en la radio de titularidad del Estado que se gestionan por el Ente público RTVE y sus Sociedades. Conviene recordar que la publicidad en televisión se ha venido rigiendo, en primer lugar, por las «Normas orientadoras para la admisión de publicidad en RTVE», dictadas por la Junta de Publicidad de RTVE y promulgadas por Resolución de la Dirección General de Radiodifusión de 12 de junio de 1974, que desarrollaron los principios contenidos en el Estatuto de la Publicidad aprobado por Ley de 11 de junio de 1964, y, en segundo lugar, al aplicarse el vigente Estatuto de Radio y Televisión por Resolución de la Dirección General del mismo de octubre de 1982, por lo que se publicaron unas nuevas normas de contratación de publicidad. En cuanto a la publicidad en la radio, regulada por normas